

# Guía Extranjería Básica



Mujeres Opañel

# índice

1

Residencia temporal

PÁGINA 3

2

Residencia de larga duración

PÁGINA 25

3

Nacionalidad española

PÁGINA 31

4

Infracciones  
y sanciones

PÁGINA 35





# Residencia temporal

Son residentes las personas extranjeras que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.

## Definición y supuestos de residencia temporal

Se halla en situación de residencia temporal la persona que se encuentra autorizada a permanecer en España **por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años.**

## Tipos de autorización

- 1 Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- 2 Autorización de residencia por circunstancias excepcionales.
- 3 Autorización de residencia por ser víctima de violencia de género.
- 4 Renovación de residencia temporal.





# 1.1

# Residencia temporal por reagrupación familiar

Modelo de solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar

[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/02-Formulario\\_reag\\_familiar.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/02-Formulario_reag_familiar.pdf)



## 1.1.1

## Familiares reagrupables

Se podrá reagrupar en España a los siguientes familiares:

- a) Su cónyuge no separado/a siempre que el matrimonio sea legalmente reconocido en España.  
**En ningún caso podrá reagruparse a más de un/a cónyuge.**

Si te casas por segunda vez sólo podrás reagrupar al nuevo cónyuge y sus familiares si acreditas la disolución de tu anterior matrimonio.

- b) La persona que mantenga con el/la reagrupante una relación igual a la conyugal:
  - 1º Por ejemplo que dicha relación se encuentre inscrita en un registro público (pareja de hecho); o



2º Se acredite la vigencia de una relación no registrada previa al inicio de la residencia del/a reagrupante en España.

- c) Sus hijos e hijas o los de su cónyuge **siempre que sean menores de 18 años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor** o tengan una discapacidad (en ese caso pueden ser mayores de 18).

Cuando se trate de hijos/as de uno/a solo/a de los/as cónyuges se requerirá que éste/a ejerza en solitario la patria potestad o que se le haya otorgado la custodia

- d) Los/as representados/as legalmente por la persona reagrupante, **menores de 18 años** o con discapacidad.

- e) Sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge a su cargo, tienen que ser **mayores de 65 años y existir razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.**

**Excepcionalmente, cuando haya razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los/as ascendientes menores de 65 años.**

Hay razones humanitarias cuando el/a ascendiente conviviera con la persona reagrupante en el país de origen en el momento en que obtuvo su autorización; cuando el/a ascendiente sea incapaz y su tutela esté otorgada a la persona residente.

Ejemplo: En Perú la Renta Per Cápita Anual en 2013 fue de 5120 €, por lo que el 51% sería 2611€.

Se entenderá que los/as familiares están a cargo del/a reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar, que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia del familiar.

Producto Interior Bruto por países : <http://www.datosmacro.com/pib>



## Medios económicos a acreditar

- a) Unidades familiares con 2 miembros: Acreditar el 150% del IPREM. (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)

**IPREM mensual en 2014: 532,51 X 150% = 798,77 €**

- a) Unidades familiares que incluyan a más de 2 personas: El 50% del IPREM por cada miembro adicional.

**Para las 2 primeras personas 798,77 €**

**Por cada miembro adicional 50% IPREM= 266,26 €**

Dicha cuantía podrá ser menor cuando se vaya a reagrupar a un/a **menor de edad**, y haya circunstancias excepcionales en interés superior del/a menor.

**No serán computables a estos efectos los ingresos provenientes del sistema de asistencia social (por ejemplo ayudas de emergencia o similares), pero sí los aportados por el/a cónyuge del/a reagrupante, así como por otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente en España y que conviva con éste.**





## DOCUMENTACIÓN:

- a) En caso de trabajar por cuenta ajena:
  - 1.º Copia del contrato de trabajo.
  - 2.º Declaración del IRPF del año anterior.
- b) En caso de trabajar por cuenta propia:
  - 1.º Acreditación de la actividad que se desarrolla.
  - 2.º Declaración del IRPF correspondiente al año anterior.
- c) En caso de no realizarse ninguna actividad lucrativa en España: cheques certificados, o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria.

La Oficina de Extranjería comprobará la afiliación y alta en Seguridad Social.





### Requisito sobre vivienda adecuada

Se debe adjuntar informe que acredite que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia. Normalmente este informe lo realizan los Servicios Sociales de la localidad y la Comunidad Autónoma en 30 días daré traslado del informe a la Oficina de Extranjería. El informe debe reflejar los siguientes aspectos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad.



### Procedimiento para la autorización de residencia por reagrupación familiar

La solicitud se podrá presentar cuando el/la reagrupante tenga autorización para residir en España durante **un año como mínimo y haya solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año**, con las siguientes excepciones:

- a) Que el/a reagrupante sea titular de una autorización de residencia de larga duración o de larga duración-UE (concedida en otro estado miembro de la UE) concedida en España. En este caso podrá presentarse cuando se haya solicitado la autorización de residencia de larga duración.
- b) Las personas extranjeras residentes en España en base a su previa condición de residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro de la UE, podrán presentar la solicitud a favor de sus familiares sin haber residido legalmente en España previamente un año.



## DOCUMENTACIÓN:

### a) Relativos a la persona reagrupante:

- 1.º Copia del pasaporte en vigor.
- 2.º Copia compulsada que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria.
- 3.º Documentación que acredite la disponibilidad, de una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de la familia.
- 4.º En caso de reagrupación de cónyuge declaración jurada del/a reagrupante de que no reside con otro/a cónyuge en España.

### b) Relativos al familiar a reagrupar:

- 1.º Copia completa del pasaporte en vigor.
- 2.º Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares (Certificado de matrimonio o similar, libro de familia, etc).

Si se cumplen los requisitos, el órgano competente concede la autorización de residencia por reagrupación, y se suspenderá la eficacia de la autorización hasta:

- a) La expedición del visado, y la entrada del/a extranjero/a en territorio nacional.

**Los procedimientos regulados en este artículo serán objeto de tramitación preferente.**





## Tramitación del visado en el procedimiento de reagrupación familiar

**En el curso de dos meses** desde la notificación a la persona reagrupante de la concesión de la autorización, el/a familiar reagrupado/a deberá solicitar personalmente el visado en el consulado de España en su país.

La solicitud de visado deberá ir acompañada de:

- Pasaporte con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen.
- Documentación original que acredite los vínculos familiares.
- Certificado médico.

El consulado denegará el visado en los siguientes supuestos:

- Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para su obtención.
- Cuando se hayan presentado documentos falsos o medie mala fe.

Cuando la persona reagrupante tenga una autorización de residencia temporal, la duración de la residencia de sus familiares reagrupados/as coincidirá con la autorización del/a reagrupante.

Si la condición de residencia es de larga duración, la vigencia de la primera residencia de las personas reagrupadas se extenderá **hasta la fecha de validez de la TIE (tarjeta de identidad de extranjeros) del/a reagrupante**. La renovación del/a reagrupado/a será de larga duración.



La autorización de residencia por reagrupación familiar del/a cónyuge o el hijo o hija reagrupado **habilitará a trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte de España, ocupación o sector de actividad, siempre que sea mayor de edad laboral.**



## Residencia de los/as familiares reagrupados, independiente de la persona reagrupante

El cónyuge reagrupado/a podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando reúna alguno de los siguientes requisitos **y no tenga deudas con la Administración Tributaria o de Seguridad Social:**

- a) Contar con medios económicos para la concesión de una residencia de carácter no lucrativo. Lo que se acredita justificando que se dispone de una cantidad mensual para mantenerse del 400% del IPREM.

**$532.51 \times 400\% = 2130,04 \text{ €}$ .**

Y para el sostenimiento de los familiares a su cargo, durante su residencia en España, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM: **532,51 €.**

- b) Contar con uno o varios contratos de trabajo, de duración mínima, desde la solicitud, de un año y con un salario no inferior al SMI (salario mínimo interprofesional) mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.  **$\text{SMI } 2014 \text{ } 645,30 \times 14 = 9034,20 \text{ €}$ .**

- c) Cumplir los requisitos para una residencia temporal y trabajo por cuenta propia.



### También podrá obtener una autorización independiente, en estos supuestos:

- a) Cuando se rompa el vínculo conyugal por separación, divorcio o por cancelación de la inscripción, o finalización de la vida en pareja, siempre que acredite la convivencia en España con el/a cónyuge o pareja reagrupante durante al menos 2 años.
  - b) Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección o haya un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- La tramitación de estas solicitudes tendrá carácter preferente y la duración de la residencia y trabajo independiente será de cinco años.**
- c) Por causa de muerte de la persona reagrupante.

En estos casos, cuando, además del/a cónyuge se haya reagrupado a otros/as familiares, éstos/as conservarán la autorización de residencia concedida y dependerán, a efectos de la renovación de la autorización de residencia del miembro de la familia con quien convivan.

Los/as hijos e hijas obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad y acrediten encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Contar con medios económicos para la concesión de una residencia temporal no lucrativa.
- Contar con uno o varios contratos de trabajo, de duración mínima, desde la solicitud, de un año y con una retribución no inferior al SMI mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.
- Cumplir los requisitos exigibles de una autorización de residencia por cuenta propia.
- O bien cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante cinco años.



Los/as ascendientes reagrupados/as podrán obtener una autorización independiente del/a reagrupante cuando hayan obtenido una autorización para trabajar.

En todo caso, la autorización independiente tendrá una vigencia mínima de un año.



## Reagrupación familiar por residentes reagrupados/as

Las personas extranjeras reagrupadas podrán ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una autorización de residencia y trabajo independiente de la autorización del/a reagrupante y reúnan los requisitos establecidos para la reagrupación familiar.

Los/as ascendientes sólo podrán ejercitar el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residente de larga duración y acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, la persona ascendiente reagrupada que tenga a su cargo hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad podrá ejercer el derecho de reagrupación.





## 1.1.8

# Renovación de las autorizaciones de residencia por reagrupación familiar

Deberá solicitarse en modelo oficial en 60 días naturales antes de su expiración.

La renovación de descendientes o ascendientes podrá ser solicitada por el/a cónyuge del/a reagrupante, siempre que este resida en España, forme parte de la unidad familiar, y el/a reagrupante original no reúna los requisitos para la renovación de la autorización.

### • REQUISITOS:

#### a) Relativos a la persona reagrupada:

- 1.º Ser titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar en vigor o dentro del plazo de los 90 días posteriores a la caducidad de ésta.
- 2.º Que se mantenga el vínculo familiar.
- 3.º Tener escolarizados a los/as menores a su cargo.
- 4.º Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

#### b) Relativos a la persona reagrupante:

- 1.º Que sea titular de una autorización de residencia en vigor.
- 2.º Que cuente con empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria.  
**En este caso son computables los ingresos del sistema de asistencia social.**

- 3.º Que disponga de una vivienda habitual adecuada.



## • DOCUMENTOS:

- a) Copia del pasaporte completo en vigor.
- b) Documentación acreditativa de la vigencia del matrimonio.
- c) Los documentos que acrediten por el/a reagrupante:
  - Que cuente con empleo y/o recursos económicos suficientes.
  - Que disponga de una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.
- d) Informe que acredite la escolarización de los/as menores que estén a su cargo.

Para la renovación de la autorización, se valorarán los siguientes informes:

- a) La posibilidad de renovar la autorización de residencia a las personas extranjeras que hubieren sido condenadas por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, las que hubieran sido indultadas o se hallen en situación de suspensión de la pena.
- b) El incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

Igualmente se valorará el esfuerzo de integración acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

**Las solicitudes de renovación de familiares reagrupados/as se presentarán y se tramitarán conjuntamente con la del/a reagrupante.**

Si la Administración no resuelve expresamente en tres meses se entiende favorable.



# 1.2

# Residencia temporal por circunstancias excepcionales (arraigo)

Modelo de solicitud de autorización de residencia por arraigo

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/Autorizresiexcep.html>



## 1.2.1

### Arraigo laboral, social y familiar

**1. Por arraigo laboral**, podrán obtener una autorización las personas que acrediten la permanencia continuada en España **durante un periodo mínimo de dos años**, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o países en que hayan residido durante los últimos cinco años, y demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a 6 meses mediante resolución judicial que la reconozca o la resolución confirmatoria del acta de infracción de la ITSS (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) que la acredite.

**2. Por arraigo social**, tienen que acreditar la permanencia continuada en España **por un mínimo de tres años**.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:



- a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- b) Contar con un contrato de trabajo firmado en el momento de la solicitud para un periodo no inferior a 1 año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:
  - 1.º En el sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con diferentes empleadores/as y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de 6 meses.
  - 2.º En el caso de trabajo parcial en dos actividades en una misma ocupación y de manera simultánea para más de un/a empleador/a, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal superior a 30 horas.
- c) Tener vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma.





Los vínculos familiares se entienden referidos a los/as cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

En el informe deberá constar el tiempo de permanencia en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado/a, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración.

El órgano emisor del informe podrá recomendar que se le exima de la necesidad de contar con contrato de trabajo, si acredita medios económicos suficientes.

### 3. Por arraigo familiar:

- a) Cuando se trate de padre o madre de un/a menor de nacionalidad española, siempre que se tenga a cargo al/la menor y se conviva o se esté al corriente de las obligaciones paternofiliales.
- b) Cuando se trate de hijos o hijas de padre o madre originariamente españoles/as.



## Autorización de trabajo de la persona titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales

La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquella, con excepción de la que se conceda a los/as menores de edad laboral.

Estas autorizaciones, así como sus prórrogas, tendrán una vigencia de un año.



# 1.3

## Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja042/index.html>



### 1.3.1

#### Autorización de residencia o trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

Las **mujeres extranjeras víctimas de violencia de género** que se encuentren en España en situación irregular, podrán obtener **autorización de residencia y trabajo** por circunstancias excepcionales

**Los hijos/as menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España** en el momento de la denuncia **podrán obtener autorización** de residencia o en el supuesto de ser mayores de dieciséis años **de residencia y trabajo**.

La **autorización de residencia por circunstancias excepcionales provisional o definitiva** que se conceda a la mujer víctima de violencia de género autoriza a residir y a trabajar por cuenta propia y ajena en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.



## • REQUISITOS

- 1º **No ser ciudadana de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadano de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- 2º **Haber denunciado ser víctima de violencia de género**, y poder **aportar uno de estos documentos**:
  - **Una orden de protección**, por la autoridad judicial competente en el marco del proceso penal.
  - **Un informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- 3º Para la **concesión definitiva de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales se requerirá sentencia condenatoria o resolución judicial** de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.





## • DOCUMENTOS

- a) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la extranjera o por su representante legal. Dicho impreso puede obtenerse en

[http://extranjeranos.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/](http://extranjeranos.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/)

- b) **Copia del pasaporte completo**, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- c) **Documentación acreditativa de haber denunciado ser víctima de violencia de género**. Podrá presentar:
- Orden de protección o informe del Ministerio Fiscal.
  - Sentencia condenatoria.

## • LUGAR DE PRESENTACIÓN

Oficina de Extranjería de la provincia en la que la extranjera tenga fijado el domicilio. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público se puede consultar en

[http://www.seap.minhap.gob.es/servicios/extranjeria/extranjeria\\_ddgg.html](http://www.seap.minhap.gob.es/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html)





## 1.3.2

# Autorización de residencia o residencia y trabajo de los hijos/as menores de extranjeras víctimas de violencia de género.

En el mismo momento en que la extranjera presenta su solicitud de autorización de residencia y trabajo, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera o su representante, podrá solicitar autorización de residencia o residencia y trabajo, a favor de sus hijas/os menores de edad que se encuentren en España en el momento de la denuncia, aportando copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.

- La autorización provisional y definitiva de las/os hijas/os **será de residencia si no se encuentran en edad laboral, o de residencia y trabajo si se encuentran en edad laboral**, teniendo la **misma vigencia** que la de la **mujer víctima de violencia de género**.



# 1.4

## Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Modelo de solicitud de renovación de residencia temporal

[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/03-Formulario\\_cta\\_ajena.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/03-Formulario_cta_ajena.pdf)

Deberá solicitarse durante los 60 días previos a la finalización de la autorización o dentro de los 90 días posteriores a la finalización de la vigencia.

La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará:

- a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral.
- b) Cuando se acredite la realización de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante mínimo seis meses por año y el/a trabajador/a:
  - 1.º Suscriba un contrato con un/a nuevo/a empleador/a y esté en alta.
  - 2.º Disponga de un nuevo contrato.
- c) Cuando el/a trabajador/a haya tenido actividad laboral al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:
  - 1.º Que la relación laboral se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.





2.º Que ha buscado activamente empleo como demandante de empleo.

3.º Que en el momento de la solicitud tiene un contrato de trabajo en vigor.

e) En casos de extinción del contrato si la trabajadora es víctima de violencia de género.

f) Igualmente cuando:

1.º El/a trabajador/a acredite estar en alta durante un mínimo de 9 meses en un periodo de 12, o de 18 meses en un periodo de 24 y su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado empleo.

2.º El/a cónyuge cumpla los requisitos económicos para reagrupar al/a trabajador/a.

Para la renovación se valorará previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

a) Que el/a extranjero/a haya cumplido la condena, o le hayan indultado.

b) Haber cumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

Igualmente se valorará el esfuerzo de integración.

La renovación se hará por un periodo de dos años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y podrá trabajar en cualquier parte del territorio nacional.



# Residencia de larga duración

Modelo de solicitud de residencia de larga duración

[http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/11-Formulario\\_larga\\_duracixn.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/11-Formulario_larga_duracixn.pdf)

Se halla en situación de residencia de larga duración quien haya sido autorizada a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los/as españoles/as.



# 2.1

## Supuestos

- Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración si han residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.
- Igualmente si acreditan haber residido durante ese periodo de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en España.
- La continuidad no quedará afectada por ausencias de España de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere los diez meses en cinco años.

En caso de ausencias por motivos laborales, no quedará afectada por ausencias de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere un año en los cinco años.

La autorización de residencia de larga duración también se concederá a quien acredite que se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes beneficiarios/as de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva.
- b) Residentes beneficiarios/as de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva.





- c) Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Extranjeros/as que hayan sido españoles/as de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- e) Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores.
- f) Apátridas, refugiados/as que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- g) Extranjeros/as que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España.





## Procedimiento



1. Hay que dirigir la solicitud a la Oficina de Extranjería donde residan o, en el caso de que no se requiera la condición previa de residente en España, donde fijen su residencia.
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Copia del pasaporte completo en vigor.
  - b) Abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
  - c) En caso de solicitudes fundamentadas en periodos de residencia previos, informe que acredite la escolarización de los y las menores a su cargo.
  - d) Documentación acreditativa de los periodos de residencia previa, como titular de una Tarjeta azul-UE, en otros Estados miembros de la Unión Europea.
  - e) En su caso, documentación que acredite la condición de pensionista.
  - f) En su caso, certificado de antecedentes penales.
3. La Oficina de Extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español y recabará de



oficio el certificado de antecedentes penales en España.

En caso de que no quede acreditada la escolarización de los/as menores, la Oficina de Extranjería advertirá por escrito a la persona solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de treinta días, la autorización no será concedida.

4. En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, el órgano resolverá.
5. Concedida la autorización de residencia de larga duración, se deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero/a, en un mes desde la notificación de la resolución.





## 2.3



# Renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero/a de los/as residentes de larga duración

Se deberá solicitar la renovación de la TIE cada cinco años.

La solicitud de renovación deberá presentarse durante los sesenta días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta o dentro de los noventa días posteriores .

La no presentación de solicitud de renovación de la TIE en los plazos establecidos no supondrá la extinción de la autorización de residencia de larga duración.



## 2.4



# Documentación

- a) Pasaporte completo en vigor, previa exhibición del documento original.
- b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- c) Una fotografía.



# Nacionalidad



Información general electrónica

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983330/50-50.html>

Plan Intensivo de Nacionalidad

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775381843/50-50.html>

## Artículo 11.

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la Ley.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

## Por residencia

Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma **legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición**. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce, estos son:

- **Cinco años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado/a.

- **Dos años:** para los/as nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

- **Un año para:**

- Personas nacidas en territorio español.

- Personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un/a ciudadano/a o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.

- El/a que lleve un año casado/a con español/a y no esté separado/a legalmente.

- El viudo/a de español/a, si a la muerte del/a cónyuge no estaban separados.

- Persona nacida fuera de España de padre o madre (nacidos/as también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos/as originariamente hubieran sido españoles/as.

Además, deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española.

### Quienes pueden solicitarla

- La persona interesada por si misma, siempre que sea mayor de 18 años o se encuentre en situación de emancipación.



- Mayores de 14 años asistidos/as por su representante legal.
- El/a representante legal del/a menor de 14 años.
- La persona incapacitada por sí sola o su representante legal, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

### Lugar de presentación de la solicitud

Ha de presentarla en el **Registro Civil** de su domicilio .

<http://www.mjusticia.gob.es/BUSCADIR/ServletControlador?apartado=buscadorGeneral&tipo=RC>

### Obtención de la solicitud

**Solicitud de nacionalidad por residencia.** (PDF. 103 KB)

[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198282620/Estructura\\_P/1215198291413/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215198282620/Estructura_P/1215198291413/Detalle.html)

En el **Registro Civil** de su domicilio.

En la **Oficina Central de Información y Atención al Público del Ministerio de Justicia.**

Calle de la Bolsa, nº 8, 28012 Madrid.

### Documentos que han de acompañar a la solicitud en todo caso

- TIE, Tarjeta Familiar de ciudadano/a de la UE o Certificado del Registro Central de extranjeros/as.
- Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificación de nacimiento, debidamente traducido y legalizado.



- Si es mayor de edad, certificado de antecedentes penales de su país de origen, traducido y legalizado.
- Medios de vida para residir en España (contrato de trabajo, nóminas, informe laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, o cualquier otro medio de prueba).
- Certificación de nacimiento de los/as hijos/as menores de edad, en su caso.

### Resolución de la solicitud

El Registro Civil, éste será el encargado de enviar el expediente a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, Dirección General de los Registros y del Notariado. Cuando se reciba su expediente se le comunicará por escrito.

Una vez concedida la nacionalidad española deberá realizar los trámites posteriores en el Registro Civil donde presentó la solicitud.

Pasos a seguir una vez se ha resuelto mi expediente:

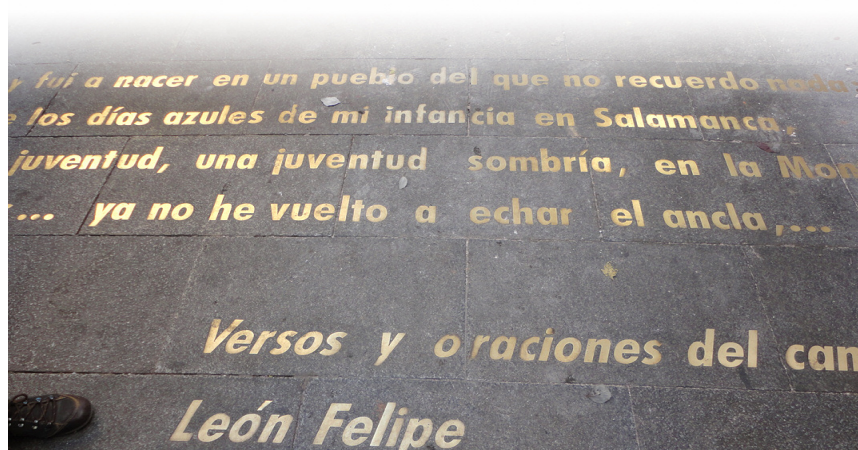
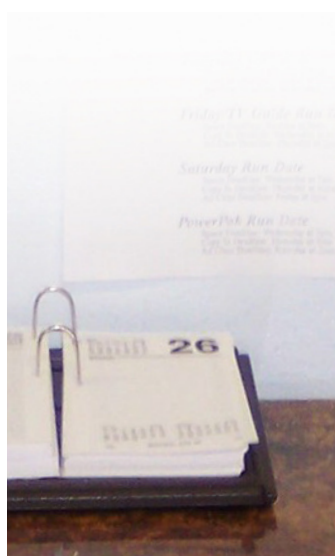
[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775753804/Estructura\\_P/1288780764255/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775753804/Estructura_P/1288780764255/Detalle.html)

Cita previa para la jura o promesa:

[http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983330/Estructura\\_P/1288780385574/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983330/Estructura_P/1288780385574/Detalle.html)

Información sobre nacionalidad por residencia:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288777858441/MuestraInformacion.html>





# Infracciones y sanciones en materia de extranjería



## Infracciones leves




- a) La omisión en comunicar cambios de nacionalidad, de estado civil o domicilio.
- b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones.
- c) Trabajar en España sin solicitar autorización para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal.
- d) Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo de la que se es titular.
- e) La contratación de trabajadores/as cuya autorización no habilita para trabajar.



# 4.2

## Infracciones graves

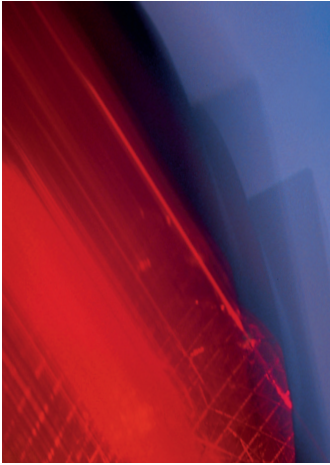
- 
- a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tenerla caducada más de tres meses.
  - b) Encontrarse trabajando en España sin autorización de trabajo contando con autorización de residencia válida.
  - c) Incurrir en falsedad grave al comunicar los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.
  - d) El incumplimiento de presentación periódica.
  - e) La comisión de una tercera infracción leve.
  - f) La participación en la realización de actividades graves según la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-4252>

- g) Las salidas del territorio español por puestos no habilitados.

También son infracciones graves:

- a) No dar de alta al/a trabajador/a extranjero/a cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo.
- b) Contraer matrimonio o constituirse en representante legal de un/a menor, cuando se realice con ánimo de lucro o para obtener indebidamente un derecho de residencia.



- c) Promover la permanencia irregular en España de un/a extranjero/a, cuando su entrada legal haya contado con una invitación del/a infractor/a y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización.
- d) Consentir la inscripción de un/a extranjero/a en el Padrón Municipal por parte de la persona titular de una vivienda habilitada para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real de la persona extranjera. Se incurrirá en una infracción por cada persona inscrita.



## Infracciones muy graves



- a) Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional.
- b) Promover con ánimo de lucro la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español.
- c) La discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos.
- d) La contratación de trabajadores/as extranjeros/as sin la autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno/a de ellos/as.
- e) Realizar, con ánimo de lucro, la infracción prevista en la letra d) anterior.
- f) Simular la relación laboral con una persona extranjera, cuando se realice con ánimo de lucro.
- g) La comisión de una tercera infracción grave.



# 4.4

## Sanciones

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 501 hasta 10.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa desde 10.001 hasta 100.000 euros.

La imposición de sanciones corresponderá a la Subdelegación del Gobierno.

Para imponer la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la capacidad económica de la persona infractora.

### Prescripción de las infracciones y de las sanciones

Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los 5 años, las graves a los 2 años y infracciones leves al año.

### Expulsión del territorio

Cuando las personas infractoras sean extranjeras y realicen conductas tipificadas como muy graves, o graves previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53.1, podrá aplicarse, **en virtud al principio de proporcionalidad**, en lugar de multa, la expulsión del territorio español.

Asimismo, constituirá causa de expulsión que la persona haya sido condenada, dentro o fuera de España, por un



delito sancionado con pena superior a un año de prisión, salvo que los antecedentes hubieran sido cancelados.

En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.

La expulsión conllevará la extinción de cualquier autorización para residir en España.

La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, **salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1** a quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Las personas nacidas en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- b) Residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de expulsión se considerará el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad,





las consecuencias para la persona y miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado/a.

- c) Que habiendo sido españoles/as de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- d) Beneficiarios/as de una prestación de incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España y los/as beneficiarios/as de una prestación por desempleo o asistencial destinada a lograr su inserción social o laboral.

Tampoco se podrá imponer la expulsión al/a cónyuge del/a extranjero/a que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y que haya residido legalmente en España durante más de dos años, ni a sus ascendientes e hijos o hijas menores, o mayores con discapacidad.

La expulsión no podrá ser ejecutada cuando **afecte a las mujeres embarazadas** o cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre.

### **Efectos de la expulsión y devolución**

La expulsión lleva consigo la prohibición de entrada en territorio español durante cinco años.

Cuando el/a extranjero/a suponga una amenaza grave para el orden público podrá imponerse un período de prohibición de entrada de hasta diez años.





Subvencionado por:



Cofinanciado por:



Realizado por:

